y segun que estacar trabezen como yo Juan de quiros. Y de este
ñ de xaca xapa digo que yo Sebastian ruiz y que fue este pañ y prometamos un
gran semenera de cañas de azucar en tierras de Juan ruiz de figueroa que es cerca de
Ingenio de moler azucar que el dicho señor tiene en esta jurisdicion de xaca xapa entre nos de pañ de coatepec
la que hezimos de consentimiento y voluntad de el dicho señor y como y mismo tubimos de compañia
y trasmenteras de canas y maiz en buena estanancia mia en mandada nexapa entre nos este pañ
xalapa y para moler la cana de azucar y hacemos la dicha manifestanada fabricamos un
trapiche en el dicho Juan de figueroa y molido se el dicho ruiz y sebastian ruiz fue
y paso de esta presente vida y por cuanto el dicho sebastian ruiz era mi amigo y compañero y
ruiz su mujer estaba de tiempo de pedir mi mujer y de poder en cantar con el la compañia en
del trapiche como de las canaberales de suso referidos la que hezimos y partimos y de la
ganancia mediante que el fue muerto por tu vida y cazada de sus hijos de el dicho sebastian ruiz
de la cena y que para el dicho efecto en el testamento de su dicho se le tuvieran a los
nos y cafera y la dicha compañia entre tras cartas y tuvo quedo por de la compañia y
pique y sentencias de el dicho tiempo de su muerte que hezimos y el dicho ruiz y el dicho sebastian ruiz
y el dicho testamento de su vida de el dicho sebastian ruiz habiendo ganado de ardon tamo de estas ganancias
y mismo se dexaron que la dicha compañia de una cantidad de dineros de negros y otras cosas que se
hizieron por el dicho tiempo y que estas deudas yo como adm de su hacienda avia de pagar en
toda buena y para el dicho efecto se vendiese la dicha cana de azucar que estaba en el dicho sitio
y los bueyes y otros aperos y parcales no se ha podido conpartir por su ausencia y de cantidad y
hizieron antes por mano y prestando paga a los acreedores y hizieron de que se molia la cana que
estaba en el trapiche y como el dicho
y molido la cana y hecho el dicho azucar y como y mismo y
y ay mas de la cana como en el dicho tiempo y de otros labradores no se pudo acabar de moler
da y por otros no bien de el dicho tiempo y no se halla otras cosas de
al y que el molido quatro de dos al dicho segundo y de la mi compañia y procedido bien de
la dicho y vendido por mil de ganancia y en molida como en por moler porosa testigo y pagar
lo ganado y que en el dicho y no se hace de entre nos dicho y el dicho tiempo y que nos hazen bien de mi y de que se molio
y prestado a la compañia mia de el dicho y de su dicho y parte de azucar que no se ha
de comer como otra adm y persona y tenga tiene y tado en el cabildo de la cana de medar por toda en el dicho
semenera de pemte que se sin tiempo y hezimos de cana de azucar y de caxa y de
sin tiempo y que quatro y semente pi es de azucar blanco y es cama y que son de mi de aprobe
para pagar los acreedores para mi como otra adm de el dicho compañia y en el dicho de cata ante tas y tengo
venar conozco y bendo al dicho tiempo y de figueroa todas las pemte de cana que en mi y el dicho
tiempo y plantamos y el dicho sebastian ruiz que en moler con todas y poca y poca de el y y dando
liquen su tiempo como propia que el y con los dichos y cosas que aqui tenemos y en el dicho
de ruiz y su dicho por precio y en tuvo de el dicho quatro y de el dicho y quatro y
de azucar blanco y los seis de azucar de como y y confieso y que es quedo y son en mi poder y
y mila la paga de estriga y de que y y pruebas y y en el dicho y y
de y y y